

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1409
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00298-00
Proceso VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Cuantía MINIMA
Demandante JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO, con C.C. 94.295.065
Apoderado ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE, con T.P. 201.720 del CSJ
eliecereduardocrispino@gmail.com
Demandada RODOLFO TAZAMA PRIMERO, con C.C. 6.223.406
Ciudad y Fecha, Candelaria Valle, septiembre veintiuno (13) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por el señor **JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.295.065 a través de apoderado Judicial en contra del señor **RODOLFO TAZAMA PRIMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.406 para disponer sobre su admisión.

En tanto considera este Despacho que el escrito petitorio cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, al ajustarse a la norma e presentación exigida por la Ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar el trámite, pues el aquí demandante acreditó la calidad de propietario del inmueble objeto de la litis.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble de acuerdo al artículo 28 del C.G.P. y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, la cual se establece por el avalúo catastral aportado conforme las exigencias del artículo 26 del C.G.P., des competente este Juzgado para conocer de la acción, a la cual se le dará trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía según lo indica el artículo 25 ibidem, tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390 ejusdem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por el señor **JULIO CESAR ACOSTA CAIRASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.295.065 a través de apoderado Judicial en contra del señor **RODOLFO TAZAMA PRIMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.406.

SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE personalmente la presente demanda y sus anexos conjuntamente con este auto y **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que conteste por intermedio de apoderado judicial y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

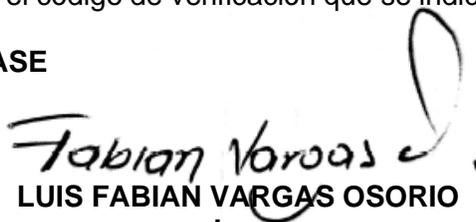
TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para que actúe en el presente proceso como

apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No **94.470.733** y **TP. 201.720** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato – poder, **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base del presente trámite quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45295acd54fc619fb255a20f60b1ddd8ee2d7605ee50e528994eba1a8ec8bae2**

Documento generado en 21/09/2023 07:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>